



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 143 del programa provisional*
Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

I. Antecedentes

1. En virtud de su resolución 65/251, la Asamblea General incluyó la administración de justicia en las Naciones Unidas en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones. En el párrafo 52 de la resolución, alentó al Consejo de Justicia Interna a que siguiera presentando sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia y, si lo considerase necesario, sobre la forma de mejorar su contribución al sistema. En consecuencia, el Consejo ha elaborado el presente informe, que se debe leer conjuntamente con su informe precedente (A/65/304), ya que buena parte de lo expuesto en ese informe sigue siendo relevante y su repetición sería redundante. Las recomendaciones, que se resumen al final del presente informe, son muy similares a las incluidas en el informe anterior.

2. El Consejo de Justicia Interna se estableció en mayo de 2008 y, actualmente, sus miembros son los distinguidos juristas externos Sinha Basnayake (Sri Lanka, propuesto por la administración) y el Magistrado Geoffrey Robertson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, elegido por el personal), con Jenny Clift (Australia), Oficial Jurídica Superior de la División de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos, como representante del personal y Frank Eppert, del Departamento de Gestión de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, como representante de la administración. La actual Presidenta es la Magistrada Kate O'Regan, cuyo mandato como magistrada del Tribunal Constitucional de Sudáfrica concluyó en octubre de 2009.

* A/66/150.



II. Introducción

3. En el presente informe se exponen las opiniones y conclusiones del Consejo de Justicia Interna de resultados del seguimiento del segundo año del nuevo sistema. Aunque las limitaciones financieras solo permitieron una reunión de los miembros del Consejo en Ginebra en 2011 para preparar el presente informe, han mantenido un contacto periódico por correo electrónico, tanto entre ellos como con las principales partes interesadas del sistema, y han venido leyendo las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Además, la Presidenta del Consejo estuvo en Nueva York en marzo de 2011 por otras razones y pudo reunirse con el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia y otro personal de esa Oficina, los magistrados y el secretario del Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York, con la administración y sus asesores jurídicos, con los sindicatos del personal y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, así como con otros actores interesados, incluido el Jefe de la Dependencia de Evaluación Interna. En junio de 2011, los miembros del Consejo se reunieron en Ginebra para preparar el presente informe. Al mismo tiempo, pudieron celebrar reuniones con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo (por videoconferencia), los secretarios de este Tribunal (por videoconferencia), los magistrados del Tribunal de Apelaciones, los asesores jurídicos de la administración (por videoconferencia) y el Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (por videoconferencia).

4. El Consejo de Justicia Interna está satisfecho en general con el nuevo sistema, que ha seguido funcionando bien, aunque está convencido de que la desesperada escasez de recursos supone una creciente amenaza y, si no se soluciona esta insuficiencia, el nuevo sistema puede verse afectado por los mismos problemas y retrasos que trató de evitar. El satisfactorio funcionamiento del sistema hasta la fecha ha obedecido a la dedicación y la muy ardua labor de muchos de los actores interesados, incluidos los magistrados de ambos Tribunales, así como el personal de las secretarías, los asesores jurídicos de la administración y del personal y el equipo de la Oficina de Administración de Justicia. El Consejo considera evidente la imposibilidad de mantener este grado de dedicación a largo plazo, aunque en su opinión el nuevo sistema, si se le dota de los recursos necesarios, seguirá mejorando a medida que todos los actores interesados desarrollen todo el potencial del sistema.

5. El informe está dividido en siete secciones: el código de conducta de los magistrados y un mecanismo de reclamación para hacerlo cumplir; los Tribunales, incluidas las secretarías; la Oficina de Administración de Justicia; la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; el Consejo de Justicia Interna; la Dependencia de Evaluación Interna y las enmiendas propuestas a los estatutos de los Tribunales. Otras dos cuestiones que fueron abordadas en el informe del Consejo a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, a saber, la relación entre los sistemas formal e informal y las cuestiones disciplinarias, no se tratan de nuevo, aunque al final del presente informe se repiten las recomendaciones formuladas en el último informe del Consejo.

III. Código de conducta de los magistrados y mecanismo de reclamación

A. Código de conducta de los magistrados

6. En el párrafo 37 c) de su resolución 62/228, la Asamblea General decidió que el Consejo de Justicia Interna redactara un código de conducta de los magistrados para su examen por la Asamblea. Tras mantener estrechas consultas con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre el texto, el Consejo presentó dicho código de conducta a la Asamblea para que lo examinara en su sexagésimo quinto período de sesiones (véase A/65/86, anexo, y el anexo del presente informe). Sin embargo, el código no fue examinado por la Asamblea en ese período de sesiones. El Consejo señala la urgente necesidad de que el código de conducta entre en vigor, en particular porque ha recibido reclamaciones contra los magistrados y el código de conducta será la base para determinar si tienen fundamento una vez se ponga en marcha el mecanismo de reclamación.

B. Mecanismo de reclamación

7. En el párrafo 40 del informe citado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones (A/65/304), el Consejo de Justicia Interna señaló que no había mecanismos para ocuparse de las reclamaciones presentadas contra los magistrados por su conducta. El Consejo consideró que se trataba de una cuestión que requería “atención urgente”, pese a lo cual fue sometida a un examen más detenido durante el sexagésimo sexto período de sesiones. En el transcurso de los 12 últimos meses, el Consejo ha tomado conocimiento de varias reclamaciones presentadas contra los magistrados. Los demandantes han escrito a diversos órganos y al Consejo, pero no existe entidad alguna con un claro mandato para atender tales reclamaciones. A juicio del Consejo, esta situación se ha de corregir lo antes posible a fin de proteger la reputación de los Tribunales. Dada la necesidad de garantizar la independencia, la profesionalidad y la rendición de cuentas de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo considera que la Asamblea debería encomendar a una institución independiente el mandato de examinar las reclamaciones que surjan. También en el párrafo 40 de su informe precedente, el Consejo sugirió que sería una institución apropiada para investigar dichas reclamaciones. Tras examinar la cuestión con más detenimiento, el Consejo considera conveniente que los tres miembros externos del Consejo (la Presidenta y los distinguidos juristas nombrados por el personal y la administración, respectivamente) formen un grupo de reclamaciones con objeto de examinarlas. Los tres miembros externos del Consejo son expertos independientes que no solo están familiarizados con el sistema de justicia sino que, en cuanto integrantes del organismo encargado de hallar candidatos aptos para su nombramiento como jueces, también conocen bien a los magistrados. Sus conocimientos y experiencia supondrían la tramitación de las reclamaciones con agilidad y sin necesidad de designar consultores externos. El Consejo sugiere que todas las demandas se sometan al grupo de reclamaciones. Es probable que muchas reclamaciones se solventen sin necesidad alguna de que el grupo escuche pruebas testimoniales, aunque estas pueden resultar necesarias cuando surja una controversia respecto de

los hechos de la causa. Todas las investigaciones deberían llevarse a cabo con ecuanimidad y ofrecer tanto al demandante como al magistrado la oportunidad de ser escuchados. Las reclamaciones que se consideren fútiles serían rechazadas de inmediato, pero las demás serían investigadas y falladas. El grupo estaría facultado para desestimar reclamaciones previa investigación o, si considerara la reclamación bien fundada, para prestar asesoramiento u orientación privados al magistrado de que se trate o proceder a una amonestación pública, llegado el caso. Si el grupo considerara justificada la destitución, elaboraría un informe con una recomendación a tal efecto dirigida a la Asamblea General. El procedimiento debería dejar claro que solo la Asamblea puede destituir al magistrado, pero que únicamente puede hacerlo cuando ha recibido el informe de la investigación realizada por el grupo. Este proceso protegería la independencia judicial y aportaría un procedimiento transparente y ecuaníme.

IV. Los Tribunales, incluidas las secretarías

A. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

8. Entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas recibió 170 nuevas causas¹. En el mismo período se resolvieron 195 causas. De las 169 causas pendientes en las juntas mixtas de apelación y los comités mixtos de disciplina del antiguo sistema, que se transfirieron al Tribunal Contencioso-Administrativo en julio de 2009, se han concluido todas salvo ocho y de las 144 causas transferidas en enero de 2010 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al Tribunal Contencioso-Administrativo, 55 están aún pendientes. Por consiguiente, quedan 63 causas de las transferidas del antiguo sistema. Al considerar estas estadísticas, se ha de tener en cuenta que una “causa” (es decir, una reclamación sobre una acción particular de conducta administrativa) puede originar múltiples órdenes de los Tribunales, como una orden de suspensión de la ejecución o de divulgación de documentos, cada una de las cuales puede ir acompañada de un fallo motivado. Por consiguiente, puede haber muchos más fallos que “causas”. El fin de una “causa” en ambos Tribunales implicará generalmente una orden con un fallo motivado definitivo en cuanto al fondo. Las diversas secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo han venido registrando estas órdenes y sentencias de manera diferente y, si bien son conscientes del problema y están tratando de resolverlo, es difícil en esta fase afirmar con precisión cuántas “causas” siguen pendientes al 31 de mayo de 2011. Las estadísticas no ofrecen una imagen precisa de la labor que están realizando los Tribunales desde el punto de vista cuantitativo, ya que algunas “causas” pueden ser muy simples con un solo fallo, mientras que otras pueden entrañar numerosas órdenes y sentencias. Pese a estas dificultades en la interpretación de las estadísticas, el Consejo de Justicia Interna está satisfecho de que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo (seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva, tres de ellos *ad litem*, y dos magistrados en régimen de media dedicación) solo hayan podido resolver las nuevas causas que se han ido generando.

¹ En el momento de elaborar el presente informe, no se disponía de las estadísticas correspondientes al mes de junio de 2011. Las nuevas causas deben sumarse a las 290 aún pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo al 30 de junio de 2010.

1. Necesidad de tres nuevos magistrados permanentes

9. El Consejo de Justicia Interna reitera la opinión expresada en el párrafo 21 de su anterior informe (A/65/304) de que debe mantenerse el actual número de magistrados para poder tramitar el volumen de causas que se están presentando. Por consiguiente, deben nombrarse tres nuevos magistrados en régimen de dedicación exclusiva para sustituir a los tres magistrados *ad litem* cuando expire el mandato actual de estos. Según el Consejo, si no se designan nuevos magistrados, el Tribunal Contencioso-Administrativo acumulará rápidamente un retraso que le impedirá administrar justicia con celeridad. Si se establecen tres nuevos puestos judiciales permanentes, también habría que mantener permanentemente al personal de apoyo que cada secretaría proporciona en la actualidad a los magistrados *ad litem*.

2. Inconveniencia de prorrogar reiteradamente el mandato de los magistrados *ad litem*

10. El mandato de los magistrados *ad litem*, inicialmente de un año (julio de 2009 a junio de 2010), ya se ha prorrogado dos veces: de julio de 2010 a junio de 2011 y de julio a diciembre de 2011. A juicio del Consejo de Justicia Interna, no es conveniente renovar continuamente el nombramiento de los magistrados *ad litem* por varias razones. En primer lugar, el requisito de independencia judicial sufre menoscabo con la repetida renovación del mandato de los magistrados *ad litem*. En segundo lugar, estos nombramientos fueron concebidos inicialmente para poder afrontar la acumulación de causas pendientes en el antiguo sistema, tarea que ha sido concluida en términos generales. En tercer lugar, hay dificultades prácticas en la prórroga repetida del mandato de esos magistrados, dado que se les dificulta sobremedida la organización de sus asuntos. El Consejo observa que cuando se le ofreció una segunda prórroga de seis meses a uno de los magistrados *ad litem*, este no pudo aceptarla, lo que tuvo efectos adversos en la administración de justicia. El breve plazo imposibilitó hallar a dos o tres candidatos aptos para un nombramiento de solo seis meses. Además, si la preocupación de la Asamblea General es evitar un exceso de personal en el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo indica que, si se hace evidente que seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva no son necesarios para la dotación de personal del sistema, la Asamblea podrá optar por no nombrar nuevos magistrados cuando expiren los mandatos de los magistrados o estos dimitan. Debido al escalonamiento de los mandatos, la Asamblea podrá adoptar esta decisión al menos cada tres o cuatro años. A juicio del Consejo, la flexibilidad que tiene la Asamblea para reducir el número de magistrados en el sistema, junto con las deficiencias de las repetidas prórrogas de los nombramientos *ad litem* a nivel práctico y de principio, hacen evidente la necesidad de evitar el recurso a los nombramientos *ad litem*.

3. Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en régimen de media dedicación

11. Del 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011, los dos magistrados en régimen de media dedicación siguieron alternándose entre Nueva York, Ginebra y Nairobi en función de las necesidades, ejerciendo ambos sus funciones durante dos sesiones de tres meses cada año. De los tres meses que dura cada sesión, dos meses trabajan en una de las sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo. Los 30 días restantes trabajan en su lugar de residencia preparando las causas y redactando las sentencias. En realidad, sin embargo, la carga y el flujo de trabajo de los Tribunales han hecho

que los magistrados inviertan hasta 60 días en realizar esa labor, la mitad de los cuales no están remunerados. La limitación de la media dedicación no ofrece la flexibilidad que permitiría a los magistrados efectuar esa labor adicional, en función de las necesidades, sobre una base remunerada.

12. Tras replantearse su recomendación anterior de nombrar un nuevo magistrado en régimen de media dedicación (recomendación 2) a la luz de la experiencia práctica de los Tribunales desde su último informe, el Consejo de Justicia Interna ha observado que se podría evitar la necesidad de un nuevo magistrado en régimen de media dedicación enmendando el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para autorizar dos magistrados en régimen de dedicación parcial en lugar de dos magistrados en régimen de media dedicación. Estos últimos puestos se presupuestan sobre la base del 50% del costo correspondiente a los magistrados de dedicación exclusiva. Si los magistrados de media dedicación fueran reemplazados por magistrados de dedicación parcial y el presupuesto de los dos magistrados de media dedicación existentes se aumentara del 50% al 75% del costo de un magistrado de dedicación exclusiva, se podría evitar la necesidad de un tercer magistrado de media dedicación, ya que los magistrados de media dedicación actuales podrían dedicarse al Tribunal más de seis meses al año, tal como lo exigen la carga y el flujo de trabajo. Además, un cambio semejante resolvería la mayor parte de las cuestiones planteadas en el párrafo 23 del informe anterior del Consejo, si bien requeriría una enmienda al estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo.

4. Sesiones plenarias de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo

13. Hasta la fecha, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo han celebrado cinco sesiones plenarias de una semana (Nueva York, julio de 2009; Ginebra, diciembre de 2009; Nairobi, junio de 2010; Ginebra, diciembre de 2010; Nueva York, junio de 2011). El Consejo de Justicia Interna entiende que no es muy realista la posibilidad de celebrar una segunda sesión plenaria en 2011 debido a las restricciones financieras. Por las razones expuestas en el párrafo 27 de su anterior informe, el Consejo reitera su recomendación de aumentar los recursos financieros para viajes del Tribunal, de modo que este (incluidos sus secretarios) pueda celebrar al menos dos sesiones plenarias anuales, preferentemente sobre la base de la celebración de las sesiones plenarias de forma rotatoria en las tres sedes del Tribunal para apoyar el carácter descentralizado del sistema.

5. Servicios de apoyo para el Tribunal Contencioso-Administrativo

14. En el párrafo 30 de su anterior informe, el Consejo de Justicia Interna puso de relieve varias razones para apoyar un incremento del presupuesto administrativo del Tribunal Contencioso-Administrativo. La experiencia práctica adquirida con otro año de funcionamiento del Tribunal ha subrayado la necesidad de dicho incremento a fin de que todas las sedes del Tribunal dispongan de servicios adecuados de transcripción, videoconferencia, interpretación y traducción, y que se consignent partidas presupuestarias para la adquisición de textos jurídicos y recursos jurídicos en línea. El Consejo observa que se asignó la suma de 1 millón de dólares al sistema de administración de justicia en apoyo de los servicios de interpretación y traducción, pero señala con consternación que esta suma no parece haber sido asignada al sistema interno de justicia y que los servicios de traducción e interpretación siguen estando en peligro por las limitaciones de recursos.

15. El Consejo de Justicia Interna está asimismo sumamente preocupado por la falta de un mecanismo fiable de grabación y transcripción para la testificación oral. En entrevistas con magistrados y secretarios de ambos Tribunales, se hizo patente que, en muchos casos, no se facilita al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas una transcripción completa y fiable de las declaraciones orales prestadas en las actuaciones del Tribunal Contencioso-Administrativo. Cuando la apelación gira en torno a cuestiones de hecho, que han de ser decididas sobre la base del testimonio oral en el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo considera que un sistema de justicia profesional requiere una transcripción fiable de ese testimonio oral y que este asunto debe solventarse con urgencia.

6. Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo

16. El Consejo de Justicia Interna reitera la opinión expresada en el párrafo 31 de su informe precedente sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas para que el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo disponga de asistencia administrativa.

7. Idioma de los procedimientos

17. Como se indica en el párrafo 32 de su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna pidió a la Oficina de Administración de Justicia y los secretarios que hicieran un seguimiento de los idiomas que utilizan los funcionarios que presentan causas ante el Tribunal. El Consejo observa que solo se han interpuesto dos demandas en francés en la secretaría de Nueva York (la única sede del Tribunal que no tiene un magistrado que hable francés) y que estas causas han sido resueltas con la ayuda de uno de los magistrados que habla francés radicado en otro emplazamiento del Tribunal. En consecuencia, el Consejo está satisfecho de que se hayan adoptado las medidas adecuadas para que las causas sean tramitadas en el idioma de trabajo de las Naciones Unidas que elijan los demandantes.

B. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Estadísticas sobre las causas

18. Del 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011, el Tribunal de Apelaciones recibió 113 nuevas causas. En el mismo período, dictó 95 sentencias. Al 31 de mayo de 2011, había 95 causas pendientes ante el Tribunal.

2. Número de sesiones anuales del Tribunal de Apelaciones

19. Aunque el presupuesto inicial del Tribunal de Apelaciones contempla dos sesiones anuales de dos semanas de duración, en 2010 el Tribunal celebró tres sesiones de dos semanas para tramitar las causas pendientes y tiene previsto hacer lo propio en 2011. Aunque puede que esta necesidad no se mantenga en el futuro, el Consejo de Justicia Interna opina que, como se enunciaba en el párrafo 33 de su informe anterior, es importante que el Tribunal de Apelaciones pueda conocer y pronunciarse con rapidez sobre las apelaciones de decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo, a fin de evitar las prolongadas demoras que se producían en el anterior sistema de apelación. Uno de los motivos por los que las sesiones duran dos semanas, y no más tiempo, es que permiten que los magistrados procedentes de sistemas nacionales puedan seguir desempeñando con mayor

facilidad funciones jurisdiccionales en sus países, al tiempo que también prestan servicios como magistrados del Tribunal de Apelaciones. El hecho de permitir que jueces que actualmente ejercen sus funciones en sistemas nacionales actúen como magistrados del Tribunal de Apelaciones redundaría en una mayor profesionalidad del sistema interno de justicia. Por consiguiente, el Consejo considera que debería contemplarse la posibilidad de que el Tribunal de Apelaciones celebre tres sesiones de dos semanas al año, si hacen falta tres sesiones. El Consejo seguirá examinando la cuestión del número de sesiones que se necesitan.

3. Remuneración de los magistrados del Tribunal de Apelaciones

20. El Consejo de Justicia Interna observa que, en el párrafo 34 de su informe precedente, recomendó que la Asamblea mantuviera en examen el sistema de remuneración. Como se recordará, los magistrados del Tribunal de Apelaciones son remunerados en función de las sentencias que redactan (el autor principal de una sentencia percibe 2.400 dólares por sentencia y los otros dos jueces participantes perciben 600 dólares por sentencia). Este sistema fue adoptado a partir del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo sin examen alguno de su idoneidad, ni ahí ni en el nuevo sistema. Preocupa al Consejo el hecho de que tener un tribunal de apelación de tres magistrados ocupándose de las apelaciones de decisiones de los muy experimentados magistrados de dedicación exclusiva del Tribunal Contencioso-Administrativo, uno de los cuales percibe 2.400 dólares por redactar la sentencia y los otros dos 600 dólares por participar en ella, podría dar la impresión de que los tres magistrados de apelación no están contribuyendo plenamente a las decisiones. Además, el sistema de remuneración pasa por alto el hecho de que, en un tribunal colegiado, los tres jueces deberían colaborar estrechamente para resolver la causa y asumir igual responsabilidad por ello. Por otra parte, los magistrados del Tribunal de Apelaciones no solo redactan sentencias, sino que también desempeñan diversas otras tareas que no están remuneradas en función del sistema en vigor. Más importancia reviste el hecho de que los magistrados del Tribunal de Apelaciones tienen turnos de un mes como jueces de guardia cuando el Tribunal no es operativo y, durante ese período, es posible que tengan que dictar hasta 30 autos interlocutorios en causas pendientes ante el Tribunal. En opinión del Consejo, esta situación no es deseable y en la actualidad esa labor no está remunerada en absoluto. El Consejo considera que puede ser adecuado sopesar un sistema de remuneración más equitativo para los magistrados. Por ejemplo, podrían percibir una suma fija anual por toda la labor que desempeñan, incluidas las tres sesiones anuales de dos semanas de duración y todos los trabajos adicionales.

4. Personal de apoyo del Tribunal de Apelaciones

21. El Consejo de Justicia Interna observa que la plantilla del Tribunal de Apelaciones citada en el párrafo 36 de su informe precedente ha sido reforzada con la adición de un puesto de Auxiliar Jurídico (Servicios Generales (otras categorías)) durante un año que se financiará con cargo a los fondos para personal temporario general, de conformidad con el párrafo 49 de la resolución 65/251 de la Asamblea General. Aun reconociendo esta adición, el Consejo considera preocupante que el Tribunal de Apelaciones siga estando a falta de una dotación suficiente de juristas especializados. La experiencia de los 12 últimos meses del Tribunal indica que, con su actual dotación de personal, la secretaría del Tribunal sigue sin tener capacidad

para preparar informes jurídicos y resúmenes de cuestiones que tengan la calidad necesaria y puedan presentarse con la antelación suficiente para que los magistrados desempeñen sus funciones con eficacia y eficiencia. El Consejo reitera su solicitud a la Asamblea de que vuelva a examinar las recomendaciones del Grupo de Reforma y el Secretario General con respecto a la plantilla del Tribunal de Apelaciones, de modo que este pueda disponer de tres oficiales jurídicos, al menos uno de los cuales debería hablar francés, y tres auxiliares jurídicos.

C. Cuestiones comunes al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones

1. Condición de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones

22. En su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna recomendó que se concediera a los magistrados del Tribunal de Apelaciones una posición adecuada dentro de las Naciones Unidas, como la de Subsecretario General (recomendación 13). Esta medida no afectaría a los sueldos, ya que los magistrados del Tribunal de Apelaciones no perciben un sueldo. Tras examinar nuevamente cómo se aborda esta cuestión en otros tribunales internacionales, el Consejo considera deseable, con objeto de atraer a sus filas a los magistrados más capaces de los principales tribunales nacionales y reconocer la importante labor realizada por ambos Tribunales, conceder a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones el rango de Subsecretario General.

2. Juramento al asumir funciones judiciales y normas que vinculan a los magistrados

23. En el párrafo 38 de su informe precedente, el Consejo de Justicia Interna planteó la cuestión del juramento que prestan los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones al ser nombrados. El distinto juramento propuesto no fue examinado por la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, pero el Consejo reitera la importancia de redactar un juramento al asumir las funciones judiciales que reconozca la obligación de los magistrados de observar el código de conducta y de actuar con independencia e imparcialidad y sin temor ni preferencia o prejuicio. Si es autorizado por la Asamblea, el Consejo está dispuesto a preparar un proyecto de juramento para someterlo a la consideración de la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

24. En el párrafo 38 de su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna planteó la cuestión de la condición de los magistrados y la regulación de su relación con las Naciones Unidas en virtud del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9). Ese asunto no fue abordado por la Asamblea en su sexagésimo quinto período de sesiones. El Consejo reitera su opinión de que, si bien los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo deben disfrutar de las prerrogativas e inmunidades que se reconocen a los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, conforme a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y los magistrados del Tribunal de Apelaciones han de gozar de las prerrogativas e

inmunidades que se otorgan a los expertos en misión, es fundamental para la independencia de los magistrados que solo el código de conducta regule sus responsabilidades éticas.

3. Jurisprudencia

25. El Consejo de Justicia Interna se está manteniendo al corriente de la jurisprudencia derivada del nuevo sistema. El Consejo considera que un análisis a cargo de juristas sería un importante mecanismo para mejorar la calidad de la jurisprudencia y la rendición de cuentas en el ámbito judicial. En consecuencia, está cooperando con varias universidades para celebrar un simposio judicial y una conferencia académica en junio de 2012 sobre el nuevo sistema de justicia.

4. Código de conducta para todos los representantes jurídicos

26. En el párrafo 41 de su informe precedente, el Consejo de Justicia Interna observó que sería apropiado aprobar un código para regular la conducta de todos los representantes jurídicos que actúan ante los Tribunales. En opinión del Consejo, el código debe elaborarse mediante un proceso inclusivo que abarque a representantes jurídicos de la Organización, en representación tanto del personal como de la administración, y representantes jurídicos ajenos a la Organización, así como los magistrados de los Tribunales. Por consiguiente, el Consejo recomienda que la Asamblea General autorice al Consejo a poner en marcha un proceso para redactar un código de conducta para los representantes jurídicos que será presentado a la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones. El código de conducta no solo debería incluir las normas reguladoras de la conducta de los representantes jurídicos, sino también los medios adecuados para hacer cumplir el código, si es necesario remitiendo el caso a un grupo de reclamaciones integrado por los tres “distinguidos juristas” del Consejo (véase párr. 7 *supra*). Al igual que el código en vigor en la Corte Penal Internacional, dicho código requeriría, entre otras cosas, que los representantes jurídicos hablan bien francés o inglés, o ambos idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

5. Viajes

27. Desde su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna ha seguido de cerca la cuestión de los viajes en relación con los Tribunales y la Oficina de Administración de Justicia. La experiencia adquirida en los 12 últimos meses refuerza la necesidad de que el presupuesto para viajes satisfaga las necesidades que se enuncian en el párrafo 44 de ese informe.

6. Salas de audiencia y espacio de oficinas

28. Si bien se han registrado avances en el último año en la provisión de salas de audiencia para los Tribunales, aún no hay una sala de audiencia en Nairobi, aunque se ha encontrado un espacio adecuado. En Nueva York se ha concluido una sala de audiencia, aunque no es aún operativa, y la sala de audiencia de Ginebra es funcional, pero carece de los servicios de interpretación que se necesitan periódicamente. Los problemas encontrados en Ginebra y en Nairobi parecen deberse a las limitaciones de financiación. El Consejo de Justicia Interna reitera que si el nuevo sistema quiere ser independiente, profesional y responsable, se han de proporcionar salas de audiencia funcionales con las características siguientes: dos

entradas (una para los magistrados y otra para los representantes jurídicos y el público); instalaciones para la grabación de las actuaciones; instalaciones de videoconferencia para que los testigos puedan prestar declaración en otros lugares de destino, e instalaciones de interpretación simultánea. Además, se han de proporcionar oficinas a los magistrados de ambos Tribunales que trabajen en un lugar de destino, equipadas con teléfono, computadora y acceso a Internet. Por último, el Consejo entiende que las necesidades del sistema interno de justicia aún no se han incluido en el plan maestro de mejoras de infraestructura en curso para remodelar el edificio de la Sede en Nueva York. A juicio del Consejo, las necesidades del sistema interno de justicia se han de incluir urgentemente en el plan maestro de mejoras de infraestructura.

7. Audiencias públicas

29. El Consejo de Justicia Interna observa de nuevo la importancia del principio de publicidad de los actos judiciales en el nuevo sistema de justicia interna. El Tribunal Contencioso-Administrativo sigue celebrando numerosas audiencias públicas pese a la ausencia de salas de audiencia permanentes (véase párr. 28 *supra*), pero el Tribunal de Apelaciones solo ha celebrado dos audiencias públicas durante cada una de las sesiones. En opinión del Consejo, se debe celebrar una audiencia pública cuando una parte así lo desee, a menos que haya buenas razones para no hacerlo. La asistencia a las audiencias públicas celebradas hasta la fecha ha sido variable, aunque en ciertas ocasiones han estado bastante concurridas. El Consejo cree que esta cuestión debe seguir examinándose.

V. Oficina de Administración de Justicia

30. La Oficina de Administración de Justicia siguió sirviendo de centro de coordinación del funcionamiento del sistema de justicia. Las principales funciones de la Oficina fueron:

- Garantizar la independencia del sistema supervisando la labor de los Tribunales y su personal, así como su interacción con el resto de la Secretaría
- Apoyar al sistema proporcionando instalaciones y servicios administrativos sin los cuales el sistema no podría funcionar
- Contribuir al logro de la igualdad de armas dentro del sistema asistiendo al personal por medio de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal².

A. Aspectos operacionales

31. El Consejo de Justicia Interna observa que el sitio web de la Oficina de Administración de Justicia está funcionando con eficiencia y proporcionando al personal acceso a la jurisprudencia de los Tribunales, incluida la capacidad de búsqueda de las sentencias y órdenes de los Tribunales. También señala con satisfacción la puesta en marcha por la Oficina, el 6 de julio de 2011, de un sistema electrónico de gestión de causas basado en la web, que incluye la posibilidad de que los funcionarios presenten causas y hagan su seguimiento desde cualquier lugar de

² En el párrafo 53 del documento A/65/304 figura una descripción más detallada de la Oficina.

destino, una ventaja de importancia dentro de una organización descentralizada como las Naciones Unidas.

32. La Oficina del Director Ejecutivo tiene un personal de apoyo muy limitado en relación con sus numerosas obligaciones, que incluye fundamentalmente a un auxiliar especial (P-4), un funcionario de Servicios Generales y dos oficiales de tecnología de la información. El Consejo de Justicia Interna considera justificado cierto refuerzo de este personal de apoyo.

B. Independencia de la Oficina de Administración de Justicia y condición del Director Ejecutivo

33. El valor del sistema de justicia de la Organización depende sobremanera de su percepción por el personal y la administración como independiente e imparcial. Por tanto, se desaconseja a los interesados que adopten medidas o posiciones abusivas o extremas, o que insistan en ellas, dado que esas medidas o posiciones podrían ser examinadas en los Tribunales, que son foros públicos en los que las personas podrían tener que rendir cuentas. El funcionario en quien recae buena parte de esta responsabilidad por tratar de mantener esa independencia e imparcialidad es el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia. Él es el interlocutor a quien recurren ambos Tribunales y los departamentos cuando surgen problemas en su interrelación. En los tres últimos años, el Consejo de Justicia Interna se ha convencido cada vez más de la gran importancia del Director Ejecutivo. Este ha de ser capaz de hablar libremente y en pie de igualdad con las instancias superiores de la Secretaría, así como con los magistrados. Por estos motivos, al jefe del sistema informal de justicia: el Ombudsman, se le ha reconocido la categoría de Subsecretario General y, en opinión del Consejo, es conveniente que el jefe del sistema formal tenga la misma categoría³.

C. Divulgación y coordinación

34. El Consejo de Justicia Interna ha sido informado del persistente desconocimiento en algunos lugares de destino del funcionamiento del sistema formal de justicia, lo que se traduce en retrasos y la frustración de los interesados cuando interactúan con el sistema. Por consiguiente, el Consejo apoya los intentos de la Oficina de Administración de Justicia y del Secretario General por explicar el sistema a los interesados⁴.

³ Véase también A/65/304, párr. 57, donde se hizo la recomendación, acompañada de detalles adicionales.

⁴ Una descripción más detallada de la necesidad de divulgación y capacitación figura en A/65/304, párr. 60.

VI. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

A. Estructura y mandato de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

35. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal forma parte de la Oficina de Administración de Justicia y está integrada por siete oficiales jurídicos del Cuadro Orgánico financiados con cargo al presupuesto ordinario, tres radicados en Nueva York y uno en cada lugar de destino de Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi. Tiene también tres funcionarios de Servicios Generales financiados de la misma manera, todos ellos radicados en Nueva York. Además, en 2010 le fue concedido otro funcionario, radicado en Nairobi, para apoyar las causas procedentes de las misiones sobre el terreno, financiado durante un año con cargo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal fue establecida en reconocimiento del hecho de que las Naciones Unidas son un empleador excepcional y deberían apoyar las reclamaciones del personal, aun en contra de sus propios intereses, a fin de mejorar la calidad de la adopción de decisiones dentro de la Organización y de alcanzar la igualdad de medios de defensa dentro del sistema jurídico.

36. El mandato actual de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal⁵ consiste en prestar asistencia letrada a los funcionarios, asistencia que es reconocida como esencial para la utilización efectiva y apropiada de los mecanismos disponibles en el sistema de administración de justicia (véase la resolución 62/228, párrs. 12 a 15). En particular, su función es prestar asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la tramitación de las reclamaciones en el sistema formal de administración de justicia (véase la resolución 65/251, párr. 38).

B. Funcionamiento actual de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

37. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal solo puede desempeñar su mandato en el marco de las limitaciones que impone el número de sus efectivos. También ha decidido a nivel interno que puede declinar la prestación de asistencia cuando estime que una causa carece de fundamento o tiene escasas posibilidades de éxito ante los Tribunales. El Consejo de Justicia Interna observó el año pasado que el personal con reclamaciones fundadas supera con creces la capacidad de la Oficina para examinarlas (véase A/65/304, párr. 63).

38. El Consejo de Justicia Interna reconoce que la Asamblea General nunca tuvo la intención de que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, con su limitado personal, cargara con toda la responsabilidad de prestar asistencia letrada al personal. En ese sentido, la Asamblea ha alentado al personal a asistir a la Oficina en su labor, en particular prestando voluntariamente asistencia letrada profesional (véase la resolución 65/251, párr. 37; véase también A/65/304, párr. 64). Además, ha solicitado al Secretario General que le presente propuestas para establecer un servicio financiado por el personal que preste asistencia letrada al personal (véase la

⁵ En el párrafo 56 de su resolución 65/251, la Asamblea General decidió volver a examinar, en su sexagésimo sexto período de sesiones, el mandato y el funcionamiento de la Oficina.

resolución 65/251, párr. 40). La primera vía de ayuda a la Oficina no ha tenido gran éxito. Si bien la Oficina ha contado con la asistencia voluntaria de algunos asesores internos, becarios y letrados externos gratuitos, dicha asistencia no ha sido de una utilidad apreciable, en parte porque su número ha sido reducido, en parte porque generalmente la asistencia gratuita solo ha estado disponible en los lugares de destino en que hay sedes y en parte porque los conocimientos especializados necesarios para las reclamaciones entre el personal y la administración no están disponibles fuera de la Organización (véase también A/65/304, párr. 68). En lo referente a la segunda vía, el anexo I del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/66/190) incluye diferentes modelos de financiación de la Oficina por el personal, señalando las ventajas y desventajas de cada uno. El Secretario General llega a la conclusión de que todos los modelos propuestos han de examinarse más detenidamente, después de que la Asamblea haya adoptado en principio una decisión sobre qué modelo considera más apropiado. En consecuencia, es poco probable que la Oficina cuente en breve con asistencia.

C. Razones para ayudar a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

39. Si bien ayudar a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal entrañará un incremento de la financiación, hay buenas razones para prestarle apoyo. Por ejemplo, sus asesores jurídicos no malgastan el tiempo y los limitados recursos del sistema jurídico en la tramitación de causas que no merecen la pena (véase párr. 3 *supra*). Por otra parte, dado que sus asesores jurídicos están familiarizados con todos los mecanismos de recurso disponibles, optan por el más efectivo en función de los costos, teniendo en cuenta las necesidades del caso, y ofrecen la asistencia necesaria para esa vía de recurso. El personal de la Oficina puede prestar asesoramiento sobre las negociaciones con la administración o sobre la mediación en el sistema informal de justicia, o representar a un funcionario en la negociación o mediación. Si hay un contencioso, será lo más rápido y eficaz que sea posible, potenciando así la rendición de cuentas. Además, el personal de la Oficina con un sueldo fijo no tiene incentivo para prolongar las actuaciones (véase también A/65/304, párr. 62).

40. La carga de trabajo de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal ha seguido creciendo. Al 1 de julio de 2010, sus causas abiertas ascendían a 432⁶ y, al 31 de mayo de 2011, se cifraban en 570. Cabe predecir con bastante seguridad que este volumen de trabajo seguirá siendo más o menos constante, resolviéndose unos casos y recibiendo otros. Si se divide equitativamente entre los ocho oficiales jurídicos de la Oficina, la carga de trabajo se traduce en 71 causas por oficial. En opinión del

⁶ El Consejo de Justicia Interna ha sido informado de que, para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, una “causa” hace referencia a lo siguiente: prestar asistencia o actuar como abogado oficial ante órganos del sistema formal de justicia (la Dependencia de Evaluación Interna, el Tribunal Contencioso-Administrativo o el Tribunal de Apelaciones); prestar asesoramiento jurídico y asistencia letrada breve; asistir a un funcionario en la resolución informal de una controversia, lo que puede suponer consultas con el funcionario y debates y negociaciones con terceras partes, o la remisión a otros agentes del sistema, incluida la Oficina del Ombudsman o las asociaciones del personal.

Consejo de Justicia Interna, esta carga es excesiva, impide prestar una óptima atención profesional a las causas y debe reducirse.

D. Remedios propuestos

41. En primer lugar, se sugiere que los oficiales jurídicos radicados en Addis Abeba, Beirut y Ginebra cuenten con un funcionario de apoyo de Servicios Generales, junto con un funcionario de apoyo para los dos oficiales jurídicos radicados en Nairobi. Se aumentaría así sobremanera la productividad de los oficiales jurídicos, ya que serían liberados de múltiples cargas administrativas y de secretaría (véase también A/65/304, párrs. 66 y 71). De hecho, es muy probable que sean los únicos oficiales jurídicos del sistema de las Naciones Unidas que trabajen sin ningún apoyo administrativo o de secretaría. Se sugiere que estos puestos sean permanentes.

42. Se señala que solo uno de los ocho puestos de Oficial Jurídico de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal tiene una categoría superior a la de P-3⁷. En ese contexto, se sugiere proveer dos puestos de Oficial Jurídico de categoría P-4. Los puestos adicionales aliviarían la carga de trabajo de los ocho oficiales jurídicos. Además, podrían servir para ampliar la trayectoria profesional de los cinco oficiales jurídicos de categoría P-3, sin lo cual se verían obligados a abandonar la Oficina al cabo de cierto tiempo, lo que socavaría gravemente la experiencia y la competencia profesional (véase también A/65/304, párr. 70). Uno de los nuevos oficiales debería ser bilingüe (francés e inglés) y podría estar radicado en Ginebra, que es un lugar de destino atareado. Deberían estar respaldados por los mismos puestos de Servicios Generales anteriormente propuestos. Por otra parte, los puestos podrían establecerse primeramente para un período de tres años, tras lo cual cabría revisar su fuente de financiación a la luz del mecanismo financiado por el personal de asistencia a la Oficina, que para entonces ya habría sido aprobado.

E. Igualdad de armas

43. El Consejo de Justicia Interna reitera que la igualdad de armas es un principio importante que ha de regir el funcionamiento del sistema interno de justicia. Tanto la Oficina de Asistencia Letrada al Personal como los representantes jurídicos de la administración afirman tener un número insuficiente de funcionarios para representar debidamente a sus respectivos clientes ante los nuevos Tribunales. El Consejo considera que esto es motivo de preocupación. Persiste la necesidad de mantener una igualdad de armas razonable y el Consejo se propone mantener la cuestión en examen en los próximos años.

⁷ El Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, radicado en Nueva York, es de categoría P-5. La baja categoría en términos comparativos de los oficiales jurídicos de la Oficina contrasta con la categoría (P-5, D-1, D-2) de los oficiales jurídicos que prestan asesoramiento a la dirección. Véase también A/65/304, párr. 69, nota 20.

VII. Consejo de Justicia Interna

44. El Consejo de Justicia Interna solo pudo mantener una reunión entre julio de 2010 y junio de 2011, aunque celebró numerosas teleconferencias para establecer el proceso de identificar candidatos aptos con miras a su presentación a la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, para cubrir las vacantes que se produzcan el 1 de julio de 2012, cuando expiren los mandatos de cinco magistrados (uno de dedicación exclusiva y uno de dedicación parcial en el Tribunal Contencioso-Administrativo y tres magistrados del Tribunal de Apelaciones).

45. A lo largo de 2011, el Consejo de Justicia Interna fue contactado por varias personas que deseaban interponer demandas contra magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. La Presidenta del Consejo informó en cada ocasión al demandante que el Consejo no tenía el mandato de tratar esas reclamaciones y era evidente que ningún otro órgano tenía dicho mandato. La Presidenta también escribió al Presidente de la Asamblea General para señalar a su atención el problema. A falta de un mandato expreso de la Asamblea, el Consejo creía que no tenía competencia para tramitar esas demandas. Esta cuestión ha sido planteada en el párrafo 7 *supra*.

46. En el párrafo 76 de su informe precedente, el Consejo de Justicia Interna consideró que, por lo general, tendría que mantener dos reuniones al año para examinar debidamente el funcionamiento del sistema interno de justicia. El Consejo sigue siendo de esa opinión y recomienda que se consignent los recursos necesarios para las dos reuniones anuales. Además, si el Consejo ha de llevar a cabo tareas adicionales, como las propuestas en el presente informe (véanse párrs. 7, 23 y 26 *supra*), podría necesitar más reuniones.

47. El Consejo de Justicia Interna observa que el mandato de los miembros actuales del Consejo expira a comienzos de 2012. Se deberán adoptar medidas para el nombramiento de nuevos miembros, tanto por el personal como por la dirección.

VIII. Dependencia de Evaluación Interna

A. Estructura de la Dependencia de Evaluación Interna

48. La Dependencia de Evaluación Interna tiene sus orígenes en la resolución 62/228, en virtud de la cual la Asamblea General destacó la necesidad de establecer un proceso de evaluación interna que fuera eficiente, eficaz e imparcial. En la misma resolución, la Asamblea reafirmó la importancia del principio general del agotamiento de los recursos administrativos antes de iniciar el procedimiento formal. Con arreglo a la resolución, se estableció una dependencia de evaluación interna dentro del Departamento de Gestión, que actualmente está integrada por un Jefe (P-5), tres oficiales jurídicos (P-4) y otro oficial jurídico financiado con cargo a fondos discrecionales, así como tres auxiliares jurídicos del Cuadro de Servicios Generales.

B. Relación con el sistema formal de justicia

49. La Dependencia de Evaluación Interna está integrada en el sistema formal de justicia en el sentido de que, en determinados casos⁸, un funcionario que desee interponer una demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo debe antes presentar a la Dependencia la decisión administrativa que está impugnando (véase el artículo 8 1) c) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo. Cuando sea precisa una evaluación interna, se aplican ciertos plazos a la interposición de la demanda⁹. Los plazos también son aplicables a las respuestas de la Dependencia a una solicitud de evaluación¹⁰.

C. Objetivos y funcionamiento de la Dependencia de Evaluación Interna

50. El sistema de evaluación interna y la Dependencia de Evaluación Interna tratan de alcanzar muchos objetivos de valía. Por ejemplo, cuando la decisión administrativa impugnada es ilegal o vulnerable en otros sentidos, la Dependencia trata de negociar un arreglo y suele tener éxito en ese empeño. De esta manera, puede aliviar la presión que soporta el sistema judicial, lo que también puede suceder por otro motivo: se ha calculado que, al 31 de diciembre de 2010, cuando la Dependencia se había pronunciado sobre una decisión impugnada y el caso había pasado a la fase contenciosa, la opinión del Tribunal Contencioso-Administrativo había coincidido con la de la Dependencia en la gran mayoría de los casos. Por consiguiente, se puede disuadir al personal de la litigación después de la fase de la Dependencia. Además, la labor de la Dependencia ofrece al Departamento de Gestión un panorama general de las decisiones administrativas impugnadas, permitiéndole detectar y corregir problemas sistémicos en la administración, así como la rendición interna de cuentas a los funcionarios cuya conducta haya sido reprochable. De otro lado, las respuestas de la Dependencia están motivadas, exponen los hechos del caso, un resumen de las observaciones del responsable de la decisión, la jurisprudencia y las normas jurídicas aplicables y, cuando la

⁸ La regla 11.2 a) reza así: “El funcionario que desee impugnar formalmente una decisión administrativa alegando el incumplimiento de sus condiciones de servicio o su contrato de empleo, incluidas todas las cláusulas y reglas pertinentes en virtud de la regla 11.1 a), **deberá, como primer paso, presentar por escrito al Secretario General una solicitud de evaluación interna de la decisión administrativa**” [sin negrita en el original].

La regla 11.2 b) reza así: “El funcionario que desee impugnar formalmente una decisión administrativa adoptada a raíz del asesoramiento recibido de los órganos técnicos, según determine el Secretario General, o de una decisión adoptada en la Sede de Nueva York de imponer una medida disciplinaria o no disciplinaria conforme a la regla 10.2 tras concluir el procedimiento disciplinario **no tendrá que solicitar una evaluación interna**” [sin negrita en el original].

⁹ La demanda se ha de presentar en un plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante de la respuesta a su solicitud. Si no se recibe respuesta, la demanda debe presentarse en un plazo de 90 días naturales desde el vencimiento del plazo de respuesta a la solicitud de evaluación interna (véase el artículo 8 1) d) i) a) y b) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo).

¹⁰ El plazo de respuesta es de 30 días naturales desde la presentación de la decisión a la evaluación interna en el caso de controversias que surjan en la Sede y de 45 días naturales para las que surjan en oficinas fuera de la Sede (véase el artículo 8 1) d) i) b) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo).

Dependencia considera que la decisión impugnada es acertada, las razones que sustentan esa decisión. Este procedimiento ofrece transparencia y, aun cuando el personal pueda discrepar de la conclusión de la Dependencia, invalida la impresión que a veces tiene el personal de que, en una controversia con la administración, está a merced de una maquinaria impersonal. Semejante percepción puede contribuir a mejorar la moral del personal.

51. El Consejo de Justicia Interna tiene la impresión de que la Dependencia de Evaluación Interna funciona con eficacia, pero está sometida a una gran presión a causa de su volumen de trabajo y los apretados plazos consiguientes. El Consejo es favorable a las iniciativas encaminadas a fortalecer la Dependencia.

D. La Dependencia de Evaluación Interna y las limitaciones impuestas por el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

52. Parece haber algunos casos en que los plazos antes mencionados de 30 y 45 días naturales, impuestos por el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para dar una respuesta, pueden plantear dificultades: cuando la solución de la controversia supone recabar gran cantidad de información o cuando esta es difícil de obtener; cuando la Dependencia de Evaluación Interna quiere facilitar la solución de la controversia mediante una negociación directa entre las partes, que se prolonga en el tiempo; y cuando el personal realiza presentaciones complementarias después de interponer su solicitud inicial de evaluación interna. El estatuto no incluye ninguna disposición para prorrogar los plazos y, de hecho, parece que la inmutabilidad de los plazos era la intención de la Asamblea General cuando estableció en el artículo 8 3) que el Tribunal Contencioso-Administrativo no podría acordar la suspensión o dispensa de los plazos para la evaluación interna¹¹. La razón parece haber sido la inquietud del personal ante los retrasos causados en el sistema por la evaluación interna en el pasado, que también era la opinión del Grupo de Reforma. Es importante evitar que la evaluación interna cause nuevamente retrasos.

53. Con todo, el Consejo de Justicia Interna considera que debería ser posible ampliar los plazos cuando ambas partes estén de acuerdo o cuando el Tribunal Contencioso-Administrativo crea que existen motivos excepcionales para ello (véase párr. 57 *infra*). Al permitir la extensión de los plazos únicamente en estas circunstancias limitadas, es poco probable que se dé paso gradualmente a la situación imperante en el marco del antiguo sistema, caracterizada por los prolongados retrasos de la evaluación interna. El Consejo observa que los fondos y programas han afirmado estar en condiciones de cumplir los plazos reglamentarios. En consecuencia, el Consejo considera que la Dependencia de Evaluación Interna podrá superar mejor las dificultades mencionadas si se le concede la facultad de prorrogar los plazos, en caso de que las partes estén de acuerdo, y se permite al Tribunal Contencioso-Administrativo ampliar los plazos si se dan circunstancias excepcionales (véase *infra*). También considera que es necesario fortalecer la capacidad de la Dependencia ampliando su cuadro directivo y reforzando su facultad

¹¹ Sin embargo, el Secretario General dispone en la regla 11.2 d) lo siguiente: “El Secretario General podrá ampliar estos plazos [para la respuesta a la evaluación interna] en espera de que concluyan las gestiones de la Oficina del Ombudsman para resolver el asunto por la vía informal, en las condiciones especificadas por el Secretario General”.

de agilizar las negociaciones entre el personal y los departamentos o las oficinas y de exigir a estos un suministro rápido de información, así como imponiendo límites a las presentaciones complementarias que pueda hacer el personal.

IX. Revisión de los estatutos

54. En el párrafo 32 de su resolución 63/253, la Asamblea General decidió realizar, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un examen de los estatutos de los Tribunales teniendo en cuenta la experiencia adquirida, examen que no se llevó a cabo. El Consejo de Justicia Interna propone las siguientes enmiendas secundarias a los estatutos, adicionales a su importante propuesta, contenida en el párrafo 7 *supra*, de establecer un mecanismo para atender las reclamaciones presentadas contra los magistrados (que deberían recoger los Estatutos) y a su propuesta, contenida en el párrafo 12 *supra*, de modificar la referencia en el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo a los “magistrados en régimen de media dedicación” por la de “magistrados en régimen de dedicación parcial”.

55. El artículo 4 3) b) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo dispone que los magistrados de este Tribunal deberán “tener al menos 10 años de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o una disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de uno o más países”, y el artículo 3 3) b) del estatuto del Tribunal de Apelaciones establece que los magistrados de este Tribunal deberán “tener al menos 15 años de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o una disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de uno o más países”. No está claro si la expresión “o una disciplina equivalente” en ambas disposiciones se refiere a la experiencia en derecho administrativo o a una experiencia equivalente a la judicial en el ordenamiento jurídico de un país. En el párrafo 16 de su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna observó que, en algunos Estados miembros, los litigios de derecho laboral son zanjados por árbitros y el Consejo consideró que los candidatos con tal experiencia estaban debidamente cualificados. Además, el Consejo observa que ambas disposiciones, en su redacción actual, pueden interpretarse como excluyentes de la experiencia en otros tribunales internacionales, como el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Administrativo del Banco Mundial o el Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional, aunque el trabajo en esos tribunales bien podría considerarse experiencia pertinente. A juicio del Consejo, sería de utilidad revisar la redacción de los estatutos en aras de la claridad. El Consejo propondría la posible formulación siguiente para solventar ambas dificultades: los candidatos deberán tener al menos 10 años (en el caso del Tribunal Contencioso-Administrativo) o 15 años (en el caso del Tribunal de Apelaciones) de experiencia judicial o decisoria pertinente para la labor del Tribunal competente en el sistema interno de justicia de las Naciones Unidas, bien en el ordenamiento jurídico de un país o en un tribunal internacional.

56. Por las razones descritas en el párrafo 29 de su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna reitera su recomendación de que la disposición reglamentaria (artículo 10 9) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo), según la cual solo podrá constituirse una sala de tres magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo con la autorización del Presidente del Tribunal de Apelaciones, sea revisada para que el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo pueda determinar esa necesidad.

57. Otra enmienda se refiere al artículo 8 3) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, que permite al Tribunal la suspensión o dispensa de los plazos en casos excepcionales, pero excluye explícitamente esa atribución en lo que respecta a los plazos para la evaluación interna. Como se indica anteriormente (véanse párrs. 52 y 53), la experiencia de la Dependencia de Evaluación Interna ha demostrado la existencia de casos excepcionales en los que sería adecuado que el Tribunal tuviera la facultad de alterar el plazo de la evaluación interna. En opinión del Consejo de Justicia Interna, esa modificación potenciaría la utilidad y flexibilidad del Tribunal Contencioso-Administrativo. El Consejo también cree que el estatuto debe enmendarse para que la Dependencia pueda ampliar los plazos cuando estén de acuerdo ambas partes en la controversia.

58. El Consejo de Justicia Interna considera conveniente enmendar el artículo 7 1) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 6 1) del estatuto del Tribunal de Apelaciones con objeto de exigir a los Tribunales que ofrezcan a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre las enmiendas propuestas al reglamento de los Tribunales. El Consejo sugiere que esto se haga por medio de una notificación de la enmienda propuesta en la sección correspondiente al Tribunal del sitio web de la Oficina de Administración de Justicia y dando a las partes interesadas un plazo de 30 días para formular observaciones a los secretarios del Tribunal competente. Además, el Consejo sugeriría la inserción de las dos frases siguientes en cada uno de los reglamentos: “Toda enmienda propuesta al reglamento debe publicarse en la sección correspondiente al Tribunal del sitio web de la Oficina de Administración de Justicia, junto con la fecha de su publicación. Las partes interesadas podrán, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del anuncio, formular cualquier observación al Secretario Principal, cuyo nombre y dirección de contacto figurarán en la notificación”.

59. La última sugerencia de enmienda de los estatutos hace referencia a un tema que también se planteó en el anterior informe del Consejo de Justicia Interna, a saber, la necesidad de consultar a los Presidentes de ambos Tribunales en la elaboración del presupuesto (véase A/65/304, párr. 48). A juicio del Consejo, ambos estatutos deberían enmendarse para incluir una disposición en virtud de la cual el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia debe consultar a los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones cuando se prepare el presupuesto de la Oficina, ofreciéndoles una oportunidad razonable para facilitar información relativa a las necesidades de los Tribunales.

60. Aparte de los cambios citados, el Consejo de Justicia Interna no considera necesarias en esta fase enmiendas adicionales a los estatutos. En su opinión, sería conveniente que la Asamblea General revisara nuevamente el sistema interno de justicia dentro de dos años, en el marco del sexagésimo octavo período de sesiones.

X. Conclusión y recomendaciones

61. En conclusión, el Consejo de Justicia Interna considera que el nuevo sistema está funcionando todo lo bien que le permiten sus recursos y mejor de lo que cabría esperar si se tiene en cuenta que solo lleva dos años en marcha. El éxito del nuevo sistema sigue debiéndose en gran medida a la dedicación de los magistrados, los secretarios y su personal, el personal de la Oficina de Administración de Justicia y los letrados de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y de la administración

que comparecen ante los Tribunales. El Consejo encomia a todos esos actores interesados por su ardua labor y el firme empeño demostrado en el primer año de funcionamiento del sistema reformado de justicia interna.

62. Las recomendaciones formuladas por el Consejo de Justicia Interna en las secciones precedentes del presente informe, que se resumen en la sección que figura a continuación, contribuyen a resolver los problemas que afronta el sistema en la actualidad. El Consejo lamenta el hecho de que muchas de sus recomendaciones exijan cierto volumen de recursos adicionales. Al formular las recomendaciones, el Consejo es plenamente consciente de las limitaciones financieras a las que se enfrenta la Asamblea General y, por consiguiente, solo ha recomendado las medidas que estima esenciales para el funcionamiento eficaz del nuevo sistema a fin de asegurar su independencia, profesionalidad y rendición de cuentas.

Resumen de las recomendaciones

El Consejo de Justicia Interna recomienda que:

Código de conducta de los magistrados y mecanismo de reclamación

1. El código de conducta de los magistrados sea examinado por la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones para que pueda entrar en vigor lo antes posible (párr. 6);
2. La Asamblea General establezca un grupo de reclamaciones, integrado por la Presidenta y los dos distinguidos juristas externos del Consejo de Justicia Interna, para conocer y pronunciarse sobre cualquier reclamación relativa a la infracción del código de conducta por un magistrado o su incapacidad, por otros motivos, para ocupar un cargo judicial dentro del sistema interno de justicia. El grupo de reclamaciones investigará el asunto si lo considera justificado y, si procede, advertirá o amonestará al magistrado. Al conocer y pronunciarse sobre las reclamaciones, el grupo observará los preceptos de justicia natural y equidad. En caso de que el grupo considere justificada la destitución del cargo, presentará a la Asamblea un informe completo de su investigación que incluirá su recomendación (párr. 7);

Tribunales

3. Sean nombrados en el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas tres nuevos magistrados permanentes en régimen de dedicación exclusiva en sustitución de los magistrados *ad litem* cuando expire el mandato de estos (párrs. 9 y 10);
4. Se enmienden las disposiciones del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas para que los dos magistrados en régimen de media dedicación sean reemplazados por dos magistrados en régimen de dedicación parcial y para que la financiación de los puestos de dedicación parcial sea de hasta el 75% de la correspondiente a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva (párr. 12);
5. Se disponga la celebración de dos sesiones plenarias anuales de una semana de duración por parte de los magistrados y secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (párr. 13);

6. Se asignen fondos suficientes para servicios de videoconferencia, interpretación, traducción y para la adquisición de recursos de investigación jurídica (párr. 14);
7. Se adopten las disposiciones adecuadas para que las declaraciones orales prestadas en el Tribunal Contencioso-Administrativo puedan transcribirse, llegado el caso, como expediente de apelación (párr. 15);
8. Se facilite apoyo administrativo al Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo (párr. 16);
9. Se asignen fondos para que el Tribunal de Apelaciones celebre tres sesiones anuales de dos semanas (párr. 19);
10. Se revise la remuneración de los magistrados del Tribunal de Apelaciones, tomándose en consideración una suma fija anual en concepto de sueldo por toda la labor que desempeñan (párr. 20);
11. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones y los magistrados en régimen de media dedicación del Tribunal Contencioso-Administrativo perciban un estipendio mensual suficiente para cubrir los gastos de conexión a Internet, uso de computadoras y gastos administrativos conexos (A/65/304, párrs. 26 y 34 c));
12. La Asamblea General invite a los Estados Miembros a revisar las normas relativas a la remuneración de los jueces nacionales para que estos puedan percibir una remuneración si son designados miembros de un tribunal internacional reconocido (A/65/304, párr. 34 a));
13. Se incremente la plantilla del Tribunal de Apelaciones conforme a las recomendaciones originales del Grupo de Reforma y el Secretario General (párr. 21);
14. La Asamblea General reconozca a los magistrados del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo la categoría de Subsecretario General (párr. 22);
15. Se elabore un nuevo juramento para cuando se asuman funciones judiciales (párr. 23);
16. Se reconsidere la aplicación a los magistrados del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9) a la luz de la condición independiente de los magistrados en la Organización (párr. 24);
17. Se encomiende al Consejo de Justicia Interna el mandato de emprender un proceso con la participación de los actores interesados a fin de redactar un código de conducta para los representantes jurídicos del personal y de la administración con miras a su presentación a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones (párr. 26);
18. Se respalde el principio de la naturaleza vinculante de las órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (A/65/304, párr. 42);
19. Se faciliten recursos suficientes para viajes de los magistrados, los secretarios y el personal de la Oficina de Administración de Justicia (párr. 27);

20. Se proporcionen urgentemente salas de audiencia debidamente equipadas al Tribunal de Apelaciones en Ginebra, Nairobi y Nueva York, así como al Tribunal de Apelaciones en Ginebra, Nairobi y Nueva York, cuando celebren una sesión en uno de esos lugares de destino, y se proporcione a los magistrados oficinas debidamente equipadas (párr. 28);

Oficina de Administración de Justicia

21. Para mantener la confianza en su independencia, la Oficina de Administración de Justicia dependa directamente de la Asamblea General (A/65/304, párr. 56);
22. Se incremente el apoyo administrativo que recibe la Oficina (párr. 32);
23. Se reclasifique el puesto de Director Ejecutivo en la categoría de Subsecretario General conforme a la recomendación original del Secretario General (párr. 33);
24. Se imparta al personal directivo capacitación más intensiva sobre la reforma del sistema interno de justicia, especialmente en lugares de destino fuera de la Sede (párr. 34);

Oficina de Asistencia Letrada al Personal

25. Se establezcan dos puestos de Oficial Jurídico de categoría P-4 (párr. 42);
26. Se facilite personal administrativo de Servicios Generales para Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi (párr. 41);

Consejo de Justicia Interna

27. Se faciliten recursos suficientes para celebrar dos sesiones anuales (párr. 46);

Dependencia de Evaluación Interna

28. Se proporcione a la Dependencia de Evaluación Interna efectivos y atribuciones adicionales (párrs. 51 a 53);
29. Se autorice a la Dependencia de Evaluación Interna prorrogar los plazos de la evaluación interna si ambas partes dan su consentimiento (párr. 53);

Revisión de los estatutos

30. Se dilucide si la referencia a la equivalencia en la experiencia requerida para los cargos judiciales atañe a la experiencia judicial o al derecho administrativo; se enmienden el artículo 4 3) b) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 3 3) b) del estatuto del Tribunal de Apelaciones para dejar claro que los requisitos son que los magistrados “deberán tener al menos 10 años (en el caso del Tribunal Contencioso-Administrativo) o 15 años (en el caso del Tribunal de Apelaciones) de experiencia judicial o decisoria pertinente para la labor del Tribunal competente en el ordenamiento jurídico de un país o en un tribunal internacional” (párr. 55);
31. Se revise el requisito reglamentario de que el Presidente del Tribunal de Apelaciones autorice la constitución de una sala de tres magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de que el Presidente de este Tribunal pueda determinar esa necesidad (párr. 56);

32. Se enmiende el artículo 8 3) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, suprimiendo la última frase y modificando el artículo de manera que el Tribunal pueda proceder a la suspensión o dispensa de los plazos para la evaluación interna en casos excepcionales, y la Dependencia de Evaluación Interna esté facultada para ampliar esos plazos cuando estén de acuerdo ambas partes en una controversia (párr. 57);
33. Se enmienden el artículo 7 1) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 6 1) del estatuto del Tribunal de Apelaciones con objeto de que las partes interesadas sean notificadas de las propuestas de enmienda al reglamento de los Tribunales para que tengan la oportunidad de formular observaciones al Tribunal competente (párr. 58);
34. Se incluya en ambos estatutos una disposición en virtud de la cual el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia debe consultar a los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones cuando se prepare el presupuesto de los Tribunales a fin de ofrecerles una oportunidad razonable para facilitar información y formular observaciones (párr. 59);

Relación entre los sistemas formal e informal

35. Los incentivos para utilizar los mecanismos informales de solución de controversias se apliquen a todos los empleados de las Naciones Unidas; debe alentarse encarecidamente al personal y la administración a que utilicen esos mecanismos (A/65/304, párr. 84);
36. Se facilite más capacitación sobre la solución informal de controversias al personal y la administración (A/65/304, párr. 84);
37. Los funcionarios de la administración que participen en procesos de mediación estén debidamente autorizados para llegar a acuerdos de solución (A/65/304, párr. 85);
38. Cuando un funcionario de la administración debidamente autorizado llegue a un acuerdo para solucionar una controversia, la Organización garantice el pago de la cantidad que se acuerde (A/65/304, párr. 85);
39. Cuando un miembro del personal trate de resolver una controversia por medios informales, se suspendan los plazos para solicitar la evaluación interna de una decisión (A/65/304, párr. 87);

Procedimientos disciplinarios

40. Las reformas propuestas en lo que respecta a la tramitación de las cuestiones disciplinarias se aborden con carácter prioritario (A/65/304, párr. 94).

(Firmado) Kate O'Regan

(Firmado) Sinha Basnayake

(Firmado) Jenny Clift

(Firmado) Frank Eppert

(Firmado) Geoffrey Robertson

Anexo

Código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Preámbulo

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones,

Considerando que ese derecho ha sido consagrado y ampliado en una variedad de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que la Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 61/261, de 4 de abril de 2007, decidió establecer un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetasen los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondiesen por igual de sus actos,

Considerando que la justa resolución de las reclamaciones laborales contribuirá a que las Naciones Unidas lleven a cabo una labor eficaz y aumentará la integridad de la Organización,

Considerando que la confianza pública en el sistema de justicia interna y en la autoridad y la integridad morales del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es de suma importancia en el entorno laboral de las Naciones Unidas,

Considerando que es esencial que los magistrados, individual y colectivamente, respeten y honren los cargos judiciales como depositarios de la confianza pública, y luchan por aumentar y mantener la confianza en el sistema de justicia interna,

Y considerando que los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura han sido elaborados para asegurar y promover la independencia de los órganos judiciales y pueden servir de guía para la administración de justicia interna,

Se aprueban los siguientes valores y principios a fin de establecer las normas de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, servir de guía a esos magistrados y ayudar al personal y a la Administración de las Naciones Unidas a comprender mejor y apoyar la labor de esos dos Tribunales dentro de la Organización:

1. Independencia

a) Los magistrados deberán respetar y defender la independencia e integridad del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas y actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones, libres de influencia, incentivos, presión o amenaza inapropiados de cualquier parte o sector;

b) A fin de proteger la independencia institucional de los Tribunales, los magistrados deberán adoptar todas las medidas que consideren razonables para asegurar que ninguna persona, parte, institución o Estado interfiera, directa o indirectamente, con los Tribunales;

2. Imparcialidad

a) En todos los asuntos que resuelvan los magistrados deberán actuar con valor y no podrán tener favoritismos ni ser parciales;

b) Los magistrados deberán velar por que su conducta mantenga en todo momento la confianza de todos en la imparcialidad de los Tribunales;

c) Los magistrados deberán excusarse de entender en una causa cuando

i) Exista un conflicto real de intereses o no puedan ser imparciales;

ii) Una persona correctamente informada pueda razonablemente suponer que tienen un conflicto de intereses o que no van a ser imparciales;

iii) Posean, a título personal, conocimiento de hechos probatorios controvertidos relacionados con el proceso;

d) Los magistrados no podrán excusarse por razones de poca importancia. La decisión por la que resuelvan una solicitud de recusación deberá ser fundada;

e) Los magistrados deberán informar a las partes con suficiente antelación de cualquier cuestión que pudiera razonablemente considerarse susceptible de dar lugar a una solicitud de recusación en relación con un asunto concreto;

f) Los magistrados no podrán intervenir en la resolución de una causa en la que algún miembro de su familia sea parte litigante o represente a uno de los litigantes o en cuyo resultado algún miembro de su familia tenga un interés considerable;

g) A los efectos de determinar si deberían excusarse de entender en un asunto, los magistrados deberán conocer cuáles son sus intereses personales, fiduciarios o económicos y deberán, en la medida de lo posible, procurar estar informados sobre los intereses económicos de sus familiares cercanos;

h) i) Los magistrados no podrán negociar ni aceptar directa o indirectamente remuneraciones, ingresos, compensaciones, regalos, ventajas o privilegios incompatibles con su función judicial ni que puedan razonablemente percibirse como una recompensa o un factor que pudiera inducirlos a adoptar una posición favorable a alguna de las partes;

ii) Los magistrados podrán recibir regalos, condecoraciones, premios o beneficios simbólicos que no resulten en la incompatibilidad o percepción razonable a la que se refiere el inciso i);

i) Los magistrados no podrán participar en transacciones o actividades financieras, políticas o comerciales, incluidas actividades para reunir fondos, que sean incompatibles con la independencia e imparcialidad que exige su condición de magistrados y afecten negativamente su imagen de magistrados independientes e imparciales, que puedan razonablemente percibirse como un aprovechamiento de su cargo de magistrado, o que sean incompatibles de cualquier otra manera con el ejercicio de su función judicial en las Naciones Unidas. Un magistrado que tuviera dudas acerca de si determinada conducta constituye una violación de esta disposición, podrá solicitar al Presidente de su Tribunal que consulte al Presidente del Consejo de Justicia Interna. El Consejo examinará la cuestión y comunicará al magistrado si dicha conducta resulta incompatible con esta disposición;

3. Integridad

a) Los magistrados serán personas de moral intachable y deberán actuar siempre, y no solo cuando ejerzan sus funciones, honorablemente y de conformidad con los valores y principios establecidos en el presente Código;

b) Los magistrados deberán cumplir en todo momento con la ley del país en que vivan, en que trabajen o que visiten, incluso cuando no estén cumpliendo funciones oficiales;

c) Los magistrados deberán informar al Presidente de su Tribunal de cualquier enfermedad o cualquier otro problema de salud que pueda afectar el desempeño de sus funciones;

4. Corrección

a) Los magistrados deberán promover elevadas normas de conducta judicial y dar ejemplo de ello con su comportamiento a fin de fortalecer la confianza en la integridad de la administración de justicia en las Naciones Unidas;

b) Salvo en el ejercicio de sus funciones judiciales, los magistrados no podrán comentar públicamente los argumentos de fondo de ningún asunto que se encuentre a estudio de los Tribunales ni harán ningún comentario que pueda razonablemente afectar el resultado de un proceso o menoscabar la justicia del mismo;

c) Los magistrados deberán guardar secreto profesional en relación con las deliberaciones que mantengan con los demás magistrados y la información de carácter confidencial que adquieran en el desempeño de sus funciones;

d) Los magistrados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, de creencias, de asociación y de reunión, pero deben ejercerlas teniendo debidamente en cuenta los valores y principios establecidos en el presente Código;

e) Los magistrados no podrán utilizar ni dejar que otros utilicen el prestigio de sus funciones judiciales para promover sus intereses personales ni los de algún miembro de su familia o de cualquier otra persona, ni deberán dar la impresión de que alguien puede influir en ellos de manera inapropiada;

f) Los magistrados, en sus relaciones personales con funcionarios que sean parte en una causa, representantes letrados u otras personas que comparezcan habitualmente ante el Tribunal en que ejercen sus funciones, deberán evitar

situaciones que podrían razonablemente dar lugar a sospechas de favoritismo o falta de imparcialidad;

g) Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas que trabajen a tiempo completo no podrán ejercer la abogacía, pero podrán asesorar oficiosamente a los miembros de su familia, amigos, organizaciones de beneficencia o similares sin recibir remuneración;

h) Los magistrados deberán hacer lo posible por fomentar un espíritu de cooperación en los Tribunales, actuando con cortesía y respetando la dignidad de los demás, incluidos los miembros del Tribunal;

i) Los magistrados podrán constituir o integrar asociaciones de magistrados;

j) Siempre que desempeñen sus funciones judiciales con corrección y eficiencia, los magistrados podrán participar en cualquier actividad jurídica que no implique una deshonra para la función judicial en las Naciones Unidas en la mente de un miembro razonable de la comunidad;

5. Transparencia

Los magistrados deberán observar el principio de la publicidad de los actos judiciales, es decir, que para que haya justicia ésta debe ser pública. Asimismo, los magistrados deberán adoptar medidas razonables para asegurar que se respete ese principio en la forma en que se tratan los asuntos ante el Tribunal;

6. Imparcialidad de los procedimientos

a) Los magistrados resolverán las controversias sobre la base de hechos demostrados y del derecho que corresponda aplicar en procedimientos imparciales, lo que incluye la obligación de:

i) Observar la letra y el espíritu de la norma *audi alteram partem* (“escúchese a la otra parte”);

ii) Mantener un criterio manifiestamente imparcial;

iii) Dar a conocer los fundamentos de toda decisión;

b) Los magistrados no se comportarán de manera racista o sexista, ni de ninguna otra manera que resulte discriminatoria y mantendrán y respetarán los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los magistrados no discriminarán injustamente, ni con sus palabras ni con su conducta, a personas o grupos de personas, ni harán un uso abusivo del poder o de las facultades con que fueron investidos;

c) Los magistrados no permitirán a los empleados del Tribunal ni a los representantes letrados que intervengan ante los Tribunales, ni a las demás personas que se encuentren sujetas a sus instrucciones o control, que se comporten de manera racista o sexista, ni de ninguna otra manera que resulte discriminatoria;

d) Los magistrados tienen la obligación de proteger a los testigos y las partes de actos de acoso o intimidación en las actuaciones del Tribunal;

e) En el curso de los procedimientos judiciales, los magistrados darán un trato cortés a los representantes letrados, las partes, los testigos, los empleados del Tribunal, los demás magistrados y el público asistente, y les exigirán a ellos que actúen de la misma manera;

f) Los magistrados mantendrán el orden durante los procedimientos del Tribunal. Cuando sea necesario, podrán ordenar el retiro de toda persona que obstruya o amenace con obstruir la administración ordenada de justicia;

7. Competencia y diligencia

a) Los magistrados serán diligentes en el ejercicio de todas las funciones judiciales que se les asignen, incluidas las tareas relacionadas con su cargo de magistrados o el funcionamiento de los Tribunales, y concluirán su labor judicial con rapidez, profesionalidad y eficiencia;

b) Los magistrados dictarán sus sentencias o resoluciones con celeridad. Las sentencias deberán dictarse a más tardar tres meses después de la conclusión de las audiencias para presentar alegatos o el cierre de esa etapa, o, en el caso del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, después de concluida la sesión en que se haya decidido la cuestión, a menos que se den circunstancias excepcionales;

c) Los magistrados cooperarán con toda investigación oficial sobre la conducta que hayan tenido en el ejercicio de su cargo;

d) Los magistrados no realizarán actos que resulten perjudiciales para la administración eficiente y rápida de la justicia ni la labor del Tribunal;

e) Cuando desempeñen su labor los magistrados se reunirán en el horario de trabajo habitual del Tribunal fijado por sus miembros, y asistirán a las audiencias y debates en el horario que se haya estipulado, a menos que tengan buenas razones para no hacerlo. En caso de no poder estar presentes, informarán por adelantado de esa circunstancia al Presidente del Tribunal. De necesitar ausentarse por más de tres días, deberán obtener autorización del Presidente del Tribunal en que ejerzan sus funciones;

f) Los magistrados respetarán y cumplirán las solicitudes administrativas que formule el Presidente del Tribunal en que ejerzan sus funciones, siempre que sean razonables;

g) Los magistrados adoptarán medidas razonables para conservar el nivel de competencia profesional necesario y mantenerse informados de las novedades que ocurran en la esfera del derecho administrativo y laboral internacionales, así como de las normas internacionales de derechos humanos;

h) Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.